



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,25 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 5 de mayo de 1941, por la que se prorroga la aplicación de la Ley sobre contratación en zona roja hasta el 10 de agosto de este año.

Reclamaciones reiteradas y atencibles con vista de los hechos que en ellas se exponen, aconsejan ampliar el plazo que la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, concedió para el ejercicio de las acciones por la misma autorizadas. Esta ampliación del plazo dará margen a la resolución de muchas peticiones que, en otro supuesto, tendrían que solucionarse en vía ordinaria.

En su consecuencia,

Dispongo:

Artículo único. Se extiende hasta el diez de agosto, inclusive, del año en curso, el plazo concedido por el artículo veinticuatro de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta para el ejercicio de las acciones autorizadas por la precitada Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 15 de mayo.)

Ley de 5 de mayo de 1941 sobre intereses de los préstamos hipotecarios otorgados con anterioridad al 18 de julio de 1936.

La necesidad de concordar durante el tiempo de su común vigencia las disposiciones excepcionales que hoy rigen en la materia, singularmente la Ley de 5 de noviembre de 1940, que trató de reparar en lo posible la anormalidad jurídica que padecieron las zonas afectadas por la dominación roja, con los preceptos de la Ley Hipotecaria, y más señaladamente con su artículo 114, referente al alcance de la garantía real en relación con los intereses credituales, exige una solución legal que resuelva la antinomia objeto de repetidas solicitudes y consultas a este Ministerio; y, en su conse-

cuencia, oída la Comisión de Codificación, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Dispongo:

Artículo primero. Las hipotecas constituidas con anterioridad al 18 de julio de 1936, en garantía de créditos que devengan interés, asegurarán con perjuicio de tercero, además de los intereses a que se refiere el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, los correspondientes al tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y la fecha de la publicación de esta Ley, siempre que con posterioridad a la inscripción de la hipoteca de que se trata no conste en el Registro ninguna otra inscripción en sentido estricto que haya sido causada por una transmisión total o parcial de dominio a título oneroso o por una constitución de derecho creditual.

Artículo segundo. Si en el Registro existiese alguna de las inscripciones a que alude el final del artículo anterior, las hipotecas a que se refiere el mismo asegurarán, en cuanto a intereses y con perjuicio de tercero inscrito, la cantidad a que en circunstancias normales pudieran ascender los comprendidos en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, aunque, por aplicación del artículo 9.º de la de 5 de noviembre de 1940, haya de efectuarse su pago en un lapso de tiempo mayor que el fijado en dicho artículo 114.

Artículo tercero. En los mismos autos promovidos por el acreedor hipotecario para la efectividad de su crédito e intereses, y una vez hecha la liquidación de éstos, así como determinado el importe de los mismos, que no pueda hacerse legalmente efectivo con cargo a la finca hipotecada, podrá el acreedor solicitar el embargo de otros bienes del deudor y seguir contra ellos el procedimiento de apremio, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo cuarto. En el caso a que se refiere el artículo segundo, podrá el acreedor hipotecario acogerse a los beneficios del artículo primero, si probara que la inscripción posterior tiene su causa en un acto o contrato celebrado con el propósito de estorbarle la efectividad de los intereses de su crédito no garantizados

por el artículo 114 de la Ley Hipotecaria.

Sin embargo, quedará por presunción «juris tantum» exento de dicha prueba en el caso de que la inscripción posterior hubiera sido causada durante la dominación roja y los dos meses subsiguientes, a no ser que el titular de dicha inscripción acreditara su buena fe en la adquisición.

Artículo quinto. Las ampliaciones de garantía se harán constar en el Registro de la Propiedad a instancia y bajo la responsabilidad del acreedor, por medio de nota marginal, cuyos efectos cesarán transcurridos cinco años desde la fecha de publicación de esta Ley en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ley, que regirá desde el día de su publicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 5 de mayo de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 16 de mayo.)

(G. C.—1.684)

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 24 de mayo de 1941 sobre pago de haberes retenidos a los funcionarios cuyos expedientes de depuración terminen con el acuerdo de readmisión, sin imposición de sanción.

Excmos. Sres.: Vistas las consultas formuladas por diferentes Ministerios respecto a la procedencia legal de abonar el 50 por 100 de sueldos descontados a los funcionarios sometidos a expedientes de depuración, cuando éstos terminan con un fallo absolutorio; teniendo presente que la declaración de inculpabilidad que tal acuerdo supone es incompatible en justicia con la privación definitiva de

esos haberes, puesto que ello supondría prácticamente la imposición de un correctivo, reservado en la Ley para la comisión de faltas comprobadas, y que, por otro parte, la necesidad de depurar la conducta política y social de los funcionarios no puede ser motivo de perjuicios injustificados.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Los funcionarios públicos cuyos expedientes de depuración hayan terminado o terminen, con el acuerdo de readmisión al servicio sin imposición de sanción de ningún género, tendrán derecho a percibir la parte de sueldo que les haya sido retenida durante su tramitación.

Art. 2.º Para la efectividad de este derecho, los interesados, en el improrrogable plazo de un mes, podrán dirigir sus peticiones a las Secciones de Personal correspondientes, acompañando certificación de los respectivos habilitados, acreditativa del tiempo que han estado sometidos a retención e importe total de éstas, y de que no les han sido abonadas ya en virtud de resoluciones especiales. Las Secciones de Personal, previa comprobación de si los solicitantes han sido readmitidos en las condiciones previstas en el artículo anterior, formularán las oportunas propuestas a las Subsecretarías de los respectivos Departamentos.

Art. 3.º Reunidas en cada Subsecretaría las peticiones que hayan merecido acuerdo favorable, se solicitará de los Centros competentes del Ministerio de Hacienda el libramiento de las cantidades que por este concepto hayan de satisfacerse con cargo a los créditos para las atenciones de personal en el ejercicio corriente, y en su caso, la habilitación del oportuno crédito para abonar las que se refieren a ejercicios anteriores.

Art. 4.º El pago de lo que corresponda percibir a cada interesado se efectuará mediante nómina formulada especialmente para el caso por las Habilitaciones respectivas.

Art. 5.º Los Jefes de Personal y los Habilitados serán directamente responsables con los funcionarios solicitantes de cualquier falsedad que pudiera cometerse en relación con los

requisitos exigidos en el artículo segundo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 25 de mayo.)

(G. C.—1.755)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que se prohíbe el arranque de las plantaciones de caña.

Ilmo. Sr.: El desequilibrio momentáneo que ofrecen en sus precios de venta la caña de azúcar, de un lado, y otros productos hortícolas, de otro, unido a una mayor libertad comercial de movimientos en abono de los últimos, ha impulsado a cierto número de agricultores a la perniciosa idea de arrancar sus cañaverales, para efectuar una sustitución de cultivos en el sentido indicado, con desconocimiento del perjuicio que se causaría a los intereses nacionales, incluso teniendo en cuenta que es España la única nación europea que puede disponer de azúcar procedente de sus cañas; si esta equivocada conducta prosperase, lo cual no puede ser tolerado por los Poderes Públicos, ya que, por el contrario, existen en nuestra legislación disposiciones en pro de la conservación y fomento de la caña.

En su virtud, dispongo:

Primero. Queda terminantemente prohibido el arranque de las plantaciones de caña que aún no hayan agotado su período económico de explotación, cualquiera que sea el cultivo con el que se pensasen sustituir.

Segundo. La Dirección General de Agricultura, por medio del personal agronómico a sus órdenes, adoptará las medidas precisas para la efectividad de esta Orden y me propondrá las sanciones pecuniarias contra los infractores de la disposición, de acuerdo con el criterio sustentado en el artículo octavo de la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre intensificación de siembras.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURÍN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 15 de mayo.)

(G. C.—1.683)

ORDEN de 12 de mayo de 1941, por la que se convoca a concurso público para la producción nacional de semillas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de 10 de marzo de 1941 sobre producción nacional de semillas,

Este Ministerio convoca a concurso público para la adjudicación de las funciones de gestión directa a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto, sometiéndose dicho concurso a las condiciones establecidas en el pliego que se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURÍN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

PLIEGO DE CONDICIONES

A QUE SE AJUSTARA EL CONCURSO PÚBLICO SOBRE LA PRODUCCION NACIONAL DE SEMILLAS CONVOCADO POR ORDEN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA FECHA 12 DE MAYO DE 1941

Objeto del concurso

Artículo 1.º Para intensificar la

producción nacional de semillas selectas, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1941, por el presente pliego de condiciones se convoca a concurso público la adjudicación de las funciones de gestión directa a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto.

Artículo 2.º Las concesiones serán por doce años agrícolas, a partir del inmediato a la fecha de notificación

de la adjudicación, y podrán ser prorrogadas, si lo estima conveniente el Ministerio de Agricultura y lo solicitan algunas de las entidades concesionarias.

Artículo 3.º Dentro del plazo fijado en el artículo anterior, es aspiración del Estado lograr el siguiente ritmo de producciones anuales de las diversas especies o variedades, citadas por orden de preferencia:

| NOMBRE DE LA SEMILLA | TONELADAS DE SEMILLAS A PRODUCIR EN EL AÑO | | | | | | | | | | |
|---|--|-----|-----|-----|-----|-----|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º | 6.º | 7.º | 8.º | 9.º | 10 | 11 | 12 |
| a) Semillas hortícolas | | | | | | | | | | | |
| Coliflor..... | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 8 | 8 |
| Repollo..... | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 8 | 10 | 12 | 12 |
| Espinaca..... | 2 | 4 | 8 | 14 | 20 | 26 | 31 | 31 | 31 | 31 | 31 |
| Lechuga..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 10 | 12 | 12 |
| Nabo..... | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 9 |
| Guisante..... | 10 | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | 120 | 140 | 160 | 182 | 182 |
| Brócoli..... | > | > | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Col de Bruselas..... | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Col de Milán..... | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Berza..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 9 | 9 |
| Rábano..... | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Remolacha de mesa..... | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Zanahoria..... | > | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Acelga..... | 2 | 4 | 8 | 13 | 18 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 |
| Berenjena..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| Cardo..... | > | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Tomate..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 10 |
| Judía..... | 25 | 50 | 100 | 200 | 300 | 400 | 500 | 560 | 560 | 560 | 560 |
| Cebolla..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 15 | 17 |
| Habas..... | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | 60 | 66 | 66 | 66 | 66 | 66 |
| Escarola..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 10 |
| Pimiento..... | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 7 | 7 | 7 |
| Puerro..... | > | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| Apio..... | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Calabaza..... | > | > | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Sandía..... | > | > | > | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Melón..... | > | > | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 7 | 9 | 9 |
| Otras varias..... | 10 | 9 | 8 | 7 | 6 | 5 | 5 | 4 | 4 | 3 | 3 |
| b) Semillas forrajeras y pratenses | | | | | | | | | | | |
| Remolacha..... | > | 10 | 50 | 100 | 200 | 300 | 400 | 487 | 487 | 487 | 487 |
| Nabo..... | > | 10 | 25 | 50 | 100 | 200 | 300 | 400 | 500 | 600 | 718 |
| Trébol violeta..... | 5 | 10 | 15 | 20 | 30 | 40 | 50 | 65 | 65 | 65 | 65 |
| Col..... | > | 5 | 10 | 20 | 30 | 40 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 |
| Alfalfa..... | 25 | 50 | 100 | 200 | 300 | 400 | 470 | 470 | 470 | 470 | 470 |
| Espartaca..... | 25 | 50 | 100 | 150 | 200 | 250 | 300 | 350 | 420 | 500 | 590 |
| Zulla..... | 5 | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | 75 | 100 | 150 | 200 | 235 |
| Trébol encarnado..... | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 50 |
| Trébol de Alejandría..... | > | > | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 |
| Zanahoria..... | > | > | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| «Ray-grass» inglés..... | > | 5 | 10 | 15 | 20 | 30 | 40 | 47 | 47 | 47 | 47 |
| Dactilo..... | > | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 |
| Avena mayor..... | > | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| Bromo..... | > | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | 14 | 16 | 16 | 16 | 16 |
| «Ray-grass» italiano..... | > | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| Pos..... | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 8 | 8 |
| Avena rubia..... | > | > | 4 | 6 | 8 | 11 | 15 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| Festuos..... | > | > | 1 | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | 14 | 17 |
| Lotos..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 6 | 8 | 9 | 10 | 10 |
| Fleo..... | 1 | 1 | 2 | 3 | 4 | 6 | 7 | 7 | 8 | 9 | 11 |
| Lupulina..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 10 | 12 | 14 |
| Trébol amarillo..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Agrostis..... | > | > | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Cola de perro..... | > | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Holco..... | > | > | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Trébol blanco..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Trébol híbrido..... | > | 1 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Cola de zorra..... | > | > | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Meliloto..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| Otras varias..... | 10 | 9 | 9 | 8 | 8 | 7 | 7 | 6 | 6 | 5 | 5 |
| c) Semillas industriales | | | | | | | | | | | |
| Remolacha azucarera..... | 25 | 50 | 110 | 200 | 450 | 700 | 1.000 | 1.400 | 1.800 | 2.200 | 2.600 |
| Pimiento..... | > | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Achicoria..... | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Anís..... | > | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Otras varias..... | 10 | 9 | 8 | 7 | 6 | 5 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 |

Para la producción de las diversas especies medicinales y de jardín, las entidades concursantes indicarán, en el anteproyecto a que hace referencia el artículo 5.º del presente pliego de condiciones, el ritmo y orden de preferencia en las producciones anuales de las diversas especies o variedades.

Se considerará también incluida, por extensión, la producción de plantas de aquellas especies que sólo se multiplican vegetativamente o en las que, aun produciendo semilla, tiene aquella forma de reproducción más interés comercial.

Cada dos años, a contar del de la concesión, vistas las necesidades del

mercado, serán revisadas las cifras bases anteriores por la Dirección general de Agricultura, y, previo informe del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y audiencia de las entidades concesionarias, podrán ser aquéllas ratificadas o modificadas por el Ministerio de Agricultura, no siendo en este último caso la oscilación con respecto a la cifra base nunca mayor del 25 por 100.

A la vez será revisado el orden de preferencia en la producción de las diversas semillas, y, previos los mismos trámites señalados en el párrafo anterior, también podrá ser confirmado o alterado, aunque en este último

caso siempre en el sentido de dar preferencia a la producción de las especies o variedades que sean aún objeto de importación.

Condiciones para la presentación, fallo y adjudicación del concurso

Artículo 4.º Podrán presentarse a este concurso todas las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para contratar; siendo necesario en ambos casos:

a) Ser los concursantes de nacionalidad española, así como todas las personas sobre las que recaigan cargos o empleos de cualquier orden de las Empresas que se constituyan.

b) Ser también español el capital que intervenga en ellas.

Artículo 5.º Los concursantes habrán de presentar sus solicitudes de concesión acompañadas de un anteproyecto relativo a la organización y explotación del conjunto de funciones de gestión directa de que es objeto el presente concurso, en el que necesariamente se tratarán los siguientes puntos:

a) Adquisición de semillas para selección y multiplicación o para cubrir el déficit existente durante los primeros años.

b) Zonas donde radicará la producción de las diversas clases de semillas.

c) Obtención de portatipos, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de referencia, y multiplicación de los mismos, de los importados durante los primeros años de la concesión o de los suministrados por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con indicación de la parte que la Entidad realice directamente y la que efectúe mediante contrato con cultivadores.

d) Almacenes de la Empresa; maquinaria de limpieza, selección y desinfección; laboratorios de comprobación, etc.

e) Organización general que se dará a la Entidad, con esquema explicativo; teniendo en cuenta que los cargos directivos, facultativos o técnicos cuya intervención requiera la actividad de la Empresa, habrán de recaer en titulares nacionales.

f) Composición de la Empresa, capitales con los que piensa constituirse y desenvolverse, y plan financiero que establece.

g) Caso de que la Empresa utilice cultivadores colaboradores, volumen y organización del crédito en especie y metálico que se les conceda, y modelo del contrato que con ellos se estipule.

h) Forma de realizar la propaganda, con indicación de sus modalidades y organización, sin que nunca pueda estar en contradicción con las normas de la técnica agronómica.

i) Ritmo mínimo de producciones anuales totales. Los concursantes podrán abarcar los grupos de semillas indicados que tengan por conveniente; y, aun dentro de uno determinado, limitarse a las especies que deseen; circunstancias que quedarán claramente especificadas en el anteproyecto a que se refiere el presente artículo.

Artículo 6.º Los concursantes, al presentar sus propuestas, depositarán en la Delegación de Hacienda de Madrid la cantidad de 10.000 pesetas en metálico en concepto de fianza, que será devuelta caso de no serles adjudicada la concesión.

Artículo 7.º El plazo de presentación de proposiciones terminará a los dos meses naturales de la fecha de publicación de este pliego en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 8.º Las proposiciones se dirigirán al Excmo. señor Ministro de Agricultura en dos sobres cerrados y lacrados, en los cuales se hará constar el nombre y dirección del concursante, y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la adjudicación de Empresas concesionarias de la producción de semillas selectas. En uno de los sobres se incluirá el anteproyecto completo del concursante exigido por el artículo 5.º, y en el otro la solicitud de concesión; y, caso de tratarse de personas jurídicas, una copia de la escritura privada de constitución de la Empresa, con compromiso de ser

elevada a pública si le fuera adjudicada la concesión.

Artículo 9.º El fallo del concurso se establecerá mediante la comparación de los siguientes extremos concretos:

a) Garantía moral y económica que ofrezcan las personas naturales o jurídicas que concurren.

b) Solvencia técnica; conocimiento del problema, forma de organización cultural y comercial; compromiso de obtención de portatipos y detalles que se deduzcan del anteproyecto a que hace referencia el artículo 5.º de este pliego de condiciones.

c) Ritmo mínimo de producciones anuales y grupos, grupo o especies que se comprometen a obtener.

d) Ventajas que ofrezcan, mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

Artículo 10. El Ministerio de Agricultura designará oportunamente los miembros del Jurado calificador de este concurso, el cual emitirá su propuesta dentro del plazo de un mes natural, a contar de la fecha en que termine la admisión de proposiciones.

Las adjudicaciones a las diversas Empresas se efectuarán por el Consejo de Ministros. El concurso podrá ser declarado desierto, si ello se considera conveniente al interés público.

Artículo 11. Los concursantes a quienes se les adjudiquen las concesiones depositarán en valores públicos, y en un plazo no inferior a quince días hábiles, a contar de haberseles notificado la adjudicación, una cantidad variable, según la importancia de la concesión y nunca superior a 100.000 pesetas, en concepto de fianza definitiva.

Artículo 12. A los quince días hábiles de ser notificada la adjudicación deberán quedar constituidas las Sociedades, caso de tratarse de personas jurídicas, y a los diez días hábiles de esta constitución se otorgará la escritura pública en forma de contrato. Si los concesionarios son personas naturales, la elevación a escritura pública tendrá lugar a los quince días hábiles de notificada la adjudicación. En ambos casos son de cuenta de los concesionarios todos los gastos.

Deberes de los concesionarios

Artículo 13. En orden a asegurar los fines que se desean conseguir, las Empresas concesionarias quedan obligadas a lo siguiente:

a) Someter en el plazo de tres meses, contados desde la constitución de la entidad, a la aprobación de la Dirección general de Agricultura un proyecto de organización y explotación que abarque los mismos puntos a que hace referencia el mencionado artículo 5.º

b) Cumplir estrictamente, como mínimo, el ritmo de producción ofrecido en el anteproyecto a que se refiere el artículo 5.º de este pliego de condiciones.

Salvo casos fortuitos y excepcionales, sobradamente justificados a juicio del Ministerio de Agricultura, si no se cumple dicho ritmo se considerará caducada la concesión, con pérdida de la fianza depositada y la incautación de todos los capitales precisos para la continuidad de la producción de semillas.

c) No lanzar al mercado ninguna nueva variedad de semilla obtenida, o adaptada de otra extranjera, por las entidades concesionarias, sin la previa aprobación del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

d) Aceptar y cumplir rigurosa-

mente los precios fijados anualmente por el Estado.

e) Vender al por mayor al comercio de semillas las producidas, que sólo se destinarán para la siembra.

f) Reservar anualmente los cupos de las diferentes clases de simientes fijados por la Dirección General de Agricultura, según las necesidades en granos para siembra de los Centros de ella dependientes.

g) Dar cuantas facilidades sean precisas para la inspección y vigilancia que ha de ejercer el Servicio de Fraudes y Análisis Agrícolas.

Artículo 14. Aparte de la sanción prevista en el apartado a) del artículo 13 para el caso de incumplimiento del ritmo mínimo ofrecido por las entidades concesionarias, el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones que dimanen del presente pliego de condiciones llevará consigo sanciones económicas que podrán llegar, como máximo, al 10 por 100 del capital comprometido en la empresa; siendo la correspondiente a la infracción del artículo 11 la pérdida del depósito efectuado a la presentación. Será facultativo del Ministerio de Agricultura la apreciación y aplicación de las mencionadas sanciones.

Ayuda a los concesionarios

Artículo 15. Para la mejor consecución de los fines que se persiguen, el Ministerio de Agricultura ayudará a las Entidades por los medios siguientes:

a) Las Empresas concesionarias tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes que efectúen los organismos competentes. También se gestionarán, con este carácter preferente, los permisos y divisas necesarios para importar maquinaria o cualquier otro elemento de trabajo que no se produzca en España.

b) Previa comprobación de su necesidad por la Dirección General de Agricultura, se informarán favorablemente los permisos de importación que las Entidades concesionarias soliciten de aquellas semillas precisas para su multiplicación, con vistas a satisfacer el consumo interior, mientras no le cubra la producción nacional, así como para enjugar directamente el déficit inicial, de acuerdo con el ritmo mínimo concertado. Dicha multiplicación será exclusiva de las Empresas para aquellas clases de semillas comprendidas en la concesión, a partir del cuarto año de ésta.

c) Fijación anual de los precios que han de regir para las diversas especies y variedades multiplicadas, incluyendo un beneficio mínimo del 15 por 100 para las semillas producidas en España y del 10 por 100 para las importadas durante los dos primeros años, disminuyendo gradualmente durante el plazo de concesión hasta el 5 por 100 el año duodécimo para el caso, si lo hubiere, de semillas que no pudieran obtenerse en el país por condiciones agrológicas perfectamente justificables.

d) Las nuevas variedades de semillas obtenidas o adaptadas de otras extranjeras por las Entidades concesionarias gozarán de un precio, una vez aprobadas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, que asegure un beneficio variable según los casos, pero superior al tanto por ciento señalado para las semillas multiplicadas.

e) El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y demás Centros dependientes de la Dirección General de Agricultura facilitarán a las Entidades concesionarias los da-

tos y asesoramientos que precisen para el mejor cumplimiento de los fines a que se han comprometido.

f) Previa inspección de los campos de selección y multiplicación, así como de los almacenes, locales de limpieza y desinfección, etc., el Servicio de Fraudes y Análisis Agrícolas facilitará a las Entidades de referencia los correspondientes certificados de garantía de los diversos productos.

g) Los Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Agricultura adquirirán las semillas que requieran para sus siembras a las Entidades concesionarias, a cuyo fin éstas reservarán anualmente los cupos señalados por la Dirección general.

Artículo 16. Para todos cuantos extremos no figuren en el presente pliego de condiciones se estará a lo que disponga el Ministerio de Agricultura.

Madrid, 12 de mayo de 1941.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 16 de mayo.)

(G. C.—1.685)

ORDEN de 30 de abril de 1941 por la que se aclaran determinados artículos del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, en relación con la provisión de vacantes.

Ilmo. Sr.: La inobservancia estricta del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y leyes complementarias al mismo, así como su interpretación arbitraria en determinadas ocasiones, da lugar en los concursos de Inspecciones Municipales Veterinarias a una serie de incidencias que se traducen en los cuantiosos recursos que se elevan a este Ministerio y en multitud de reclamaciones de Ayuntamientos y Veterinarios, lo que obliga a recordar y aclarar algunos artículos de dicho Reglamento que son los que entorpecen, al ser mal interpretados, la rápida normalización de la vida municipal en este aspecto y plantean serios contratiempos y lesión de intereses a los Inspectores Municipales Veterinarios; en su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Para tomar parte en los concursos ya anunciados y que se hallen en plazo de admisión de instancias y para aquellos que se anuncien en lo sucesivo, será condición precisa que los interesados justifiquen su situación en activo en la forma que determina el artículo octavo del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios.

2.º Para que los excedentes o supernumerarios al servicio del Estado en otros Cuerpos puedan tomar parte en dichos concursos, es condición precisa que soliciten de la Dirección General de Ganadería su vuelta al servicio activo.

3.º Todo Inspector que como resolución de un concurso sea agraciado con la plaza correspondiente, tendrá que tomar posesión dentro de los plazos y forma que determinan los artículos 27 y 28, entendiéndose si no lo hace que renuncia a la misma, debiéndose designar nuevo Inspector entre los concursantes, si bien, si la falta de toma de posesión fuera debida a que le hubiera correspondido otra plaza y se hubiera posesionado de ella, tendrá la obligación de oficiar en el acto a cuantos Ayuntamientos hubiera concursado, renunciando, para no entorpecer la resolución de los mismos, a no ser

que se hallase en recurso su designación, estableciéndose nuevamente la obligación al resolverse el recurso.

4.º El supernumerario que fuese agraciado con una plaza, para posesionarse de la misma, tendrá que justificar su baja en el Cuerpo de que proceda, o por lo menos, el hallarse en tramitación oficial su renuncia.

5.º Una vez que un Inspector tome posesión de una plaza adquirida por concurso y en propiedad, vendrá obligado a desempeñarla durante un año, como mínimo, no pudiendo concursar nuevamente en dicho plazo.

6.º Se recuerda a los Inspectores Municipales Veterinarios lo que determina el artículo noveno sobre prohibición de desempeñar más de una plaza en propiedad, así como la de cobrar dos sueldos del Estado, provincia o Municipio.

7.º A efectos de la rápida normalización de la vida municipal en los servicios sanitarios veterinarios, se recuerda la obligación que determina el artículo 11 sobre anuncio de las vacantes existentes de Inspecciones Municipales Veterinarias y la del artículo 19 de comunicar a los aspirantes la resolución de los concursos, a efectos del recurso de alzada que establece.

8.º En aclaración del párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento, vacante una plaza de Inspector Municipal Veterinario, la Corporación Municipal correspondiente acordará su provisión interina, según dispone el citado artículo, dentro del plazo de diez días que el mismo le concede para cursar el anuncio para su provisión en propiedad, y transcurrido dicho plazo sin que se hubiese realizado el nombramiento interino, lo hará de oficio el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1941.

BENJUMEA BURÍN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de mayo.)

(G. C.—1.682)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 24 de mayo de 1941 sobre ampliación de los plazos concedidos en la ley de 17 de octubre de 1940 por los párrafos segundo del artículo noveno, y primero del artículo undécimo.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 de la Ley de 17 de octubre de 1940, concede al Ministro de Hacienda la facultad de ampliar el plazo de seis meses otorgado a los aseguradores para satisfacer las indemnizaciones correspondientes, y la prórroga del término prescriptivo para hacer valer ante el Tribunal Arbitral de Seguros los derechos de los asegurados.

Asimismo expresaba el citado artículo la condición de que dicha ampliación fuese utilizada ante casos excepcionales y justificados.

Ahora bien; el haber comprendido la aplicación del Laudo de Motín a más de 16.000 expedientes de siniestros, que, en su mayoría, se encontraban pendientes de la tasación de daños, y ésta resulta enormemente dificultada por el tiempo transcurrido

desde el siniestro hasta el momento presente, así como la desproporción existente entre los elementos técnicos con que cuentan las Compañías para estos efectos y la masa extraordinaria de casos a que nos referimos, ha hecho difícil la ejecución de la Ley en los plazos marcados. Pero si a ello se agrega el haber ocurrido simultáneamente con aquella aplicación el terrible incendio de Santander, que hizo desplazar la atención de las Compañías aseguradoras, tendremos suficientemente justificada la necesidad de hacer uso de las facultades concedidas por el citado artículo 12.

Sin embargo, se hace preciso que, al mismo tiempo que se difieran los plazos de ejecución, se determine de modo concreto y gradual el ritmo a que ha de obedecer la nueva regulación de las fechas de pago, con objeto de dejar garantizado el normal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado Laudo.

Por último, es indispensable que desaparezca la desigualdad que se viene observando en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley reguladora de los siniestros de Motín por parte de las entidades aseguradoras, a cuyo fin se refuerzan las sanciones que para aquéllas están previstas por la ley del Seguro de 14 de mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 1912, a semejanza de las que hubieron de dictarse en la Ley sobre los siniestros de Vida de 17 de mayo de 1940.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre del presente año el plazo concedido por el párrafo segundo del artículo 9.º de la Ley de 17 de octubre de 1940.

2.º Se amplía hasta el 1 de julio de 1942 el plazo marcado por el párrafo primero del artículo 11 de la misma Ley.

3.º Para el buen cumplimiento de lo dispuesto en el número primero, los aseguradores deberán liquidar, como mínimo mensualmente, a partir de 1 de junio de 1941, la séptima parte del número de siniestros a su cargo.

En consecuencia, remitirán a la Dirección General de Seguros, dentro de los diez primeros días de cada mes, relaciones detalladas de las liquidaciones efectuadas en el mes anterior, pudiendo computarse a estos efectos aquellos siniestros en los que, surgidas la desavenencia entre el asegurado y el asegurador, estuviera ésta sometida a la resolución del Tribunal Arbitral de Seguros.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 17 de octubre de 1940, las acciones u omisiones que impliquen negligencia, culpa o dolo de las Entidades aseguradoras en el cumplimiento de dicha Ley y disposiciones complementarias, con independencia de las responsabilidades civiles y criminales que procedan, serán sancionadas por el Ministerio de Hacienda con la imposición de multas hasta el límite de 100.000 pesetas, sin perjuicio de decretar, en su caso, la intervención de la entidad, la suspensión de operaciones o la liquidación forzosa e intervenida.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURÍN

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de mayo.)

(G. C.—1.756)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de abril de 1941 por la que se dispone sea desvinculada de doña María Josefa Goizueta y Díaz la casa barata número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (final de Serrano), autorizándola para transferir los derechos de la misma a don Felipe Chaves y Ferrero, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Josefa Goizueta y Díaz, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata núm. 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (final de Serrano), hoy calle de Oria, núm. 5, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de trasladarse a Navarra, por haber fallecido su padre, don Eladio Goizueta, con fecha 25 de abril de 1940, y haber heredado a su fallecimiento unas fincas de labor sitas en el pueblo de Peralta y tener que atender al cuidado y explotación de las mismas;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada a la peticionaria por Orden ministerial de 27 de marzo de 1936;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre trasposos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha entidad, es don Felipe Chaves y Ferrero, con domicilio en esta capital;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto que sea desvinculada de doña María Josefa Goizueta y Díaz, la casa barata número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (final de Serrano), hoy calle de Oria, núm. 5, de esta capital, autorizándola para transferir los derechos de la misma a don Felipe Chaves y Ferrero, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo la señora Goizueta Díaz ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1941.

BENJUMEA BURÍN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 8 de mayo.)

(G. C.—1.514)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 27 de mayo de 1941, ha acordado sa-

car a segunda subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de riego asfáltico de la carretera de Barajas a la general de Aragón.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 38.775,70 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 1.º de julio próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 775,51 pesetas, en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formule proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Se permitirá al contratista utilizar alquitrán deshidratado en vez de betún asfáltico.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 4 de junio de 1941.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número veintiuno; de esta capital, y mi Secretaría, se han seguido los autos de juicio ordinario de menor cuantía que después se dirán, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que, copiados, dicen así:

Encabezamiento

Sentencia

En la Villa de Madrid, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, Juez Especial de Desbloqueo, habiendo visto para fallo los presentes autos de revisión de pagos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Francisco Brualla y Entenza, y defendido por el Letrado don Antonio Vázquez, contra don Tomás García Lillo, domiciliado en Muchamiel (Alicante), calle del término de Muchamiel titulada Bayona, sobre revisión de cierto pago, al amparo de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, este último sin representación y defensa, por encontrarse declarado en rebeldía en estos autos; y ...

Fallo

Que con imposición de costas al demandado, estimando la demanda base de estos autos, promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Tomás García Lillo, a quien se condena a tenor del siguiente pronunciamiento, debo declarar y declaro:

Que el pago de tres mil cien pesetas realizado por el demandado, don Tomás García Lillo, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, al Banco Hipotecario de España, y a que se refiere el hecho segundo de la demanda, es sólo valedero por pesetas cien, que arroja la liquidación aneja a la misma; a la cual liquidación queda el demandado obligado a estar.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará a éste por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y fallo, que se fijarán en los sitios de costumbre y en los periódicos oficiales, si en el término de cinco días no se pidiere por la parte actora la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
José Roda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—1.1-896)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José Cortés López, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital,
Hago saber: Que a instancia de

don Alfonso del Hoyo Fernández, mayor de edad, casado, panadero y vecino de esta capital, se instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de don Alfonso Fernández Minaya, de cuarenta y seis años, soltero, natural de Madrid, hijo de Pedro y Trinidad y vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle de la Ruda, perteneciente al distrito de la Inclusa, de esta capital, que desapareció el veintiuno de enero de mil novecientos dieciséis, hoy en ignorado paradero.

A los efectos del artículo dos mil cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, expido el presente en Madrid, a tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. D.,
Ricardo Alemany

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—1.895)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de doña Juliana Urra y Fernández Esquide, dimanante del juicio de abintestato de la misma, prevenido a instancia del señor Abogado del Estado, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha causante, natural que fué de Murillo de Yerra (Navarra), donde nació el día veintisiete de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, hija legítima de don Agustín y de doña Martina (difuntos), de estado soltera, cuyo fallecimiento ocurrió el día treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, en la ciudad de Toledo, donde se hallaba accidentalmente por haber sido trasladada desde el Asilo de Mujeres Incurables de Jesús Nazareno, de esta villa, en el que se encontraba acogida desde el día ocho de septiembre de mil novecientos veintiséis.

Y se llama a las personas que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, emplazado en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, si no lo verifican.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Fermín Lozano

(C.—849)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conduc-

ción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

525

Quevedo Rascón (Máximo), natural de Madrid, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Máximo y Carmen, soltero, zapatero, domiciliado últimamente en la calle de Lagasca, 136, tercero, centro derecha, procesado por estafa, en causa número 274, de 1940, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1.

(B.—5.123)

526

Marín Santamaría (Joaquín), cuyas demás circunstancias se desconocen, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de Comuneros de Castilla, número 8, procesado en sumario instruido por el delito de estafa, bajo el número 148, del corriente año 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—5.124)

527

Se cita, llama y emplaza al procesado Luis López Ibáñez, de veinte años, soltero, guarnecedor, natural de Madrid, hijo de José y Petra, domiciliado últimamente en la calle de Ministriles, número 5, y después en la de Murcia, número 14, piso segundo, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner, con el fin de llevar a efecto su prisión, en sumario que se le sigue con el número 237-940, por estafa.

(B.—5.122)

528

Nuño Martínez (José), natural de Valladolid, de treinta y tres años, hijo de Ramón y de Manuela, y Guillermo Molina Fernández, que estuvo domiciliado en la calle de Hernani, número 67, procesados en causa seguida por hurto y estafa, con el número 124, de 1941, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarles el auto dictado con esta fecha que les declara procesados y decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—5.201)

529

Rivera Panero (José), cuyas demás circunstancias se desconocen, si bien parece ser se alistó a la Legión, procesado en causa por estafa, instruída con el número 13, de 1941, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta Capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, sito en la calle del General Castaños, número 1, comparecerá dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—5.193)

530

Morales Mesa (Rafael), natural de Jaén, provincia de ídem, vecino de Carabanchel Bajo, que tuvo su do-

micilio en la carretera de Extremadura, número 64 (Carabanchel Bajo), encontrándose en ignorado paradero en la actualidad, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, a los efectos del auto de prisión, dictado contra el mismo en la pieza de situación del sumario número 243-933, por lesiones.

(B.—5.257)

531

Gallego Pérez (Emilia), natural de Villaluenga de la Sagra, partido judicial de Illescas, provincia de Toledo, con domicilio en Barnosell, número 1, bajo (Carabanchel Bajo), encontrándose en ignorado paradero, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Getafe, a los efectos del auto de prisión dictado contra la misma por el delito de lesiones.

(B.—5.255)

532

Blanco (Doroteo), cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, encontrándose en ignorado paradero, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Getafe, a los efectos del auto de procesamiento y prisión contra él dictado en el sumario número 52, del corriente año, por supuesto delito contra la propiedad y otros hechos.

(B.—5.256)

533

Sánchez (Francisco), hijo de Juan y de Clara, domiciliado últimamente en esta capital, plaza de la Moncloa, número 12, procesado por estafa, en causa número 76, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—5.225)

534

Correa (Fernando), cuyos demás datos de filiación y domicilio no constan, procesado por hurto, en causa número 108, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—5.226)

535

Dionisio Guerrero (Ricardo), de diecisiete años, hijo de Martín y María, soltero, natural de Valencia, electricista, domiciliado últimamente en Madrid, plaza de Nicolás Salmerón, número 15, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, sito en General Castaños, número 4, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de responder de los cargos que le resultan del sumario instruído con el número 165, de 1940, sobre robo, y constituirse en prisión.

(B.—5.264)

536

Barriga Barrios (Juan), de diecisiete años, soltero, barnizador, natural de El Escorial, hijo de Isauro y de Faustina, domiciliado últimamente en la calle de Tenerife, número 11, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta Capital (Secretaría vacante), al objeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario seguido por hurto con el número 222 de 1939.

(B.—5.223)

537

Llases Martínez (Antonio), con domicilio en la calle del Calvario, número 5, de esta Capital, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta Capital, calle del General Castaños, número 1, piso segundo, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 103, de 1941, sobre robo, en el que se ha decretado su prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.222)

538

Ballesteros Moya (Aureliano), natural de Montalvo (Cuenca), de estado soltero, profesión zapatero, de treinta y dos años, hijo de Aurelio y de María, domiciliado últimamente en Embajadores, número 117, portería, procesado por estafa en causa número 111, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4 (Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García), para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

(B.—5.259)

539

Armada Yagüe (Pedro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión camarero, de cuarenta años, hijo de Francisco y de Saturnina, domiciliado últimamente en el paseo de Extremadura, 20 (Huerta Castañeda), procesado por estafa en causa número 139, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4 (Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García), para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

(B.—5.261)

540

Olivar Matillas (Francisco), de diecisiete años, hijo de Julio y Julia, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Hilarión Esclava, número 28, procesado en el sumario número 48, de 1941, sobre hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta Capital, calle del General Castaños, 1, a responder a los cargos que le resultan en dicho sumario, en el que se ha decretado su prisión, y se manda llamarlo por requisitorias, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.285)

541

Chillón Sáiz (Manuel), de cincuenta años, natural de Cuenca, hijo de Nicolás y Silveria, casado, Guardia Civil retirado, domiciliado últimamente en la calle de la Escosura, 52, piso 2.º izquierda, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por tentativa de estafa, en causa número 304, de 1940, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1.

(B.—5.284)

542

Molinero García (Juana), de treinta años, natural de Tragacete (Cuenca), hija de Anacleto y Gregoria, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Valencia, calle de Trinquete Caballero, 9, portería, cuyo actual paradero se desconoce, procesada por hurto, en causa nú-

mero 124, de 1940, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 5 dentro del término de diez días.

(B.—5.283)

543

Por la presente, que expide en virtud de lo dispuesto por el Juzgado de instrucción número 5, de esta capital, en el sumario 126, de 1939, por estafa, se cancela la requisitoria de fecha 26 de julio de 1940, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, por la que se llamaba a Hipólito Pérez Larriga, cuyas demás circunstancias se desconocían, como procesado en dicho sumario, por haber sido éste capturado en el día de ayer.

(B.—5.282)

544

Palmero Moreno (Domingo) natural de Linares (Jaén), hijo de Domingo y Francisca, soltero, cocinero, de treinta y nueve años, que viste cazadora de pana, color avellana, lisa, y pantalón de color plomo, con rayas blancas, siendo de estatura corriente, con poco pelo y éste de color negro, habiendo tenido su última residencia en Madrid, en la calle de Granada, número 19, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 20, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye por hurto, con el número 329, del corriente año, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—5.312)

545

Esteve Vilaplana (Patricio), natural de Barcelona, de estado casado, profesión fotógrafo, de veintisiete años, hijo de Jacinto y de Mercedes, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Urgel, número 112, procesado por estafa en causa número 160, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—5.316)

546

García de las Moras (Domingo), de veintidós años, natural de Sigüenza, hijo de Domingo y de María, que habitó últimamente en la calle Antonio López, número 55, de esta capital, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, para ser reducido a prisión, por consecuencia del sumario seguido contra el mismo, con el número 91, de 1939, por tentativa de robo.

(B.—5.279)

547

Rodés Benedicto (Vicenta), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de la Corredera Baja, número 33, procesada en sumario instruido por el delito de hurto, bajo el número 190, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarla el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—5.315)

548

Martínez de Reigo (Jesús), de estado soltero, de treinta y un años,

domiciliado últimamente en Murcia, pensión «Amat», y anteriormente en Madrid, en calle del Pez, número 21, procesado en causa número 347, de 1940, por delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito número 1, de Murcia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión, en la Cárcel del partido.

(B.—5.314)

549

Asensio (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, de estatura alta, metido en carnes, de pelo castaño, de unos treinta y cinco años, que viste traje color marrón, zapatos negros y gabardina con forro deteriorado a cuadros, habiendo tenido su última residencia en Madrid, calle de Granada, número 19, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 20, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, al objeto de notificarle auto de procesamiento, dictado con tra el mismo en el sumario número 329, del corriente año, por el delito de hurto, y recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—5.313)

550

Pérez Cárdenas (Francisco) y Pérez Martín (Tomás), de los que se ignoran las demás circunstancias, y los que estuvieron en el Batallón de Trabajadores número 10, procesados por hurto, en causa número 146, de 1941, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, de esta capital, para ser reducidos a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital.

(B.—5.318)

551

Lasala Díaz (Aurelio), natural de Lugo, de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años, hijo de Aurelio y de María, domiciliado últimamente en la calle de Menorca, 21, tercero derecha, procesado por estafa, en causa número 103, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—5.320)

552

Torrecilla Casitas (Angeles), natural de Villar del Pedroso (Cáceres), de estado soltera, profesión sus labores, de veintidós años, hija de Lorenzo y de Eugenia, domiciliada últimamente en la calle de Montesa, número 27, principal, procesada por hurto, en causa número 125, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—5.321)

553

Estuardo Bartolomé (Fidel), natural de Mozas de Aguas (Logroño), estado casado, profesión militar, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en esta capital, plaza de Santa Ana, número 17 (pensión Filo), procesado por estafa, en causa número 129, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

(B.—5.325)

555

Martín Rubio (Francisca), de diecinueve años, soltera, natural de Yepes, hija de Manuel y Marcelina, procesada, en causa número 410, de 1940, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirla declaración indagatoria y práctica de otras diligencias.

(B.—5.275)

556

Campillo Ballesta (Juan Bartolomé), de treinta y dos años, viudo, radiotelegrafista, natural de Mazarrón (Murcia), hijo de Andrés y María de los Dolores, domiciliado últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 72, y Antonio Jesús Nigra Mazcono Suárez, de treinta años, casado, marino, natural de Castro-Urdiales (Santander), hijo de Alberto y de María, domiciliado anteriormente en la calle de Dos Hermanas, número 9, y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital (Secretaría vacante), al objeto de constituirse en prisión, que les ha sido decretada en sumario seguido por delito de robo, con el número 318, de 1935.

(B.—5.276)

557

García del Peral (Inés), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de veinte años, domiciliada últimamente por la plaza de Legazpi, procesada por robo, en el sumario 118, de este año, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración y constituirse en prisión.

(B.—5.228)

558

García Bruno (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión panadero, de veintiséis años, domiciliado últimamente en la calle de la Guindalera, número 6 (Prosperidad), procesado por robo, en el sumario 118, de este año, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 10, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración en dicho sumario y constituirse en prisión.

(B.—5.277)

559

Navarro Lafuente (Manuel), natural de Valencia, de estado soltero, profesión carpintero, de dieciocho años, hijo de Amalia Navarro, domiciliado últimamente en la calle del Príncipe, 3, pensión, procesado por estafa, en causa número 36, de 1941, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado.

(B.—5.340)

560

Vázquez López (Manuel), de sesenta y nueve años, viudo, hijo de José y de Francisca, natural de Sanfís (Lugo), trapero, domiciliado últimamente en la calle de Peña de Francia, 6, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, al objeto de notificarle el auto dictado con esta

echa decretando su prisión y llevar a efecto la misma, en causa por estafa número 181, de 1940.

(B.—5.375)

561

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario número 250, de 1940, contra Santos Morillo Latorre, por el delito de hurto, consistente en que dicho procesado, el día 6 de septiembre de 1940, fué detenido por haber sustraído un ventilador del local del teatro Pavón, de cuyo local, y según parece, fué sustraído asimismo, cuatro días antes, al obrero pintor llamado Víctor Sáez, cuyas demás circunstancias se desconocen, una cartera con documentos y metálico, se cita a dicho Víctor Sáez, para que como perjudicado comparezca dentro del término de cinco días ante dicho Juzgado, a fin de recibirle declaración e instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.378)

562

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, se cancela la requisitoria de fecha 15 de abril último, publicada en los *Boletines Oficiales del Estado* y en el de esta provincia, por la que se llamaba a María Sanz Pastor, de unos veintidós años de edad, hija de Rufino, natural de Valladolid, sirviente, por consecuencia del sumario tramitado con el número 330, de 1940, por hurto.

(B.—5.379)

563

Frutos Fernández (Pilar), de diecinueve años, soltera, sirviente, natural de Chamartín de la Rosa, hija de Ignacio y de Juana, y con domicilio en Tetuán de las Victorias, calle de Alcántara, número 6, procesada en

causa seguida con el número 342, de 1940, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificársela el auto dictado con esta fecha, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—5.357)

564

Casado Gil (Carmen), de cuarenta y tres años, casada, sus labores, hija de Francisco y de Vicenta, natural de Astorga (León), domiciliada últimamente en la calle de Almansa, número 3, procesada en causa seguida con el número 56, de 1941, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarla el auto que declara y decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—5.356)

565

Holgado Bejo (Aurora), de treinta y tres años de edad, casada, sus labores, hija de Inocencio y Adela, natural de Madrid, domiciliada últimamente en esta capital, calle de Mira el Sol, número 15, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1, para notificarla el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario seguido con el número 337, de 1940, por delito de estafa.

(B.—5.355)

566

Por el presente se cita a Alfonso Rubio Rincón, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número

1, Secretaría vacante, al objeto de declarar en sumario por delito de hurto, seguido con el número 34, de 1941, con motivo de haber encontrado dicho individuo la documentación del perjudicado, que entregó en la Delegación de Falange, del distrito de la Universidad.

(B.—5.354)

JUZGADO NUMERO 10

Mandel (Enrique), domiciliado últimamente en Carnero, núm. 5, procesado por robo en la causa núm. 141, de 1941, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, sito en General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración y constituirse en prisión.

(B.—5.503)

JUZGADO NUMERO 10

Velasco Jiménez (Agapito), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintiocho años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle Velázquez, núm. 111, bajo centro, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 10, sito en General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración y constituirse en prisión.

(B.—5.549)

JUZGADO NUMERO 10

Font Llop (Ramón), natural de Castellón, de estado casado, profesión comerciante, de treinta y un años, procedente de Valencia, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la pensión Amalia, paseo del Prado, 44, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, sito en General Cas-

taños, número 1, con el fin de prestar declaración y constituirse en prisión.

(B.—5.547)

JUZGADO NUMERO 21

Olivar Matillas (Francisco), de diecisiete años de edad, hijo de Julio y Julia, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Hilarion Eslava, núm. 28, procesado en el sumario que se sigue con el número 48, de 1941, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, sito en General Castaños, núm. 1, a fin de responder de los cargos que contra el mismo existen en la causa referida, en la que se ha decretado su prisión, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.563)

JUZGADO ESPECIAL

Lerroux Romo de Oca (Aurelio), de treinta y cuatro años, hijo de Aurelio y Josefa, natural de Madrid, de profesión Abogado, domiciliado en esta capital, calle de Velázquez, 53, entresuelo derecha, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario seguido por el «Asunto Strauss», comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado Especial, con residencia oficial en el Palacio de Justicia, de esta capital, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 4 de junio de 1941.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez Especial, Odón Colmenero.

(B.—5.721)

Sesión del día 12 de mayo de 1941

vándolas en proporción al mayor producto que actualmente obtiene el Estado por ambos conceptos, y que se eleve directamente a la Superioridad para su estudio y aprobación, sin perjuicio de interesar de las demás Diputaciones su cooperación en esta iniciativa.

688. Declarar desierto el concurso anunciado en cumplimiento del acuerdo de 27 de marzo pasado, para la adquisición de utensilios de cocina y comedor, acordando en consecuencia su adquisición por gestión directa, siempre y cuando ésta se realice en las mismas condiciones fijadas para aquél, de conformidad con lo exigido por el número 5.º del artículo 164 del Estatuto Municipal.

689. Autorizar a la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes para que, con intervención de la Visita, adquiera por gestión directa 850 metros de tela para batas, 200 metros de cutí para colchones y 500 metros de tela para sábanas, por un importe total de 14.950 pesetas, que se abonarán: 5.950 pesetas con cargo al concepto 269, y 9.000 pesetas con cargo al concepto 270, ambos del vigente Presupuesto de Gastos.

690. Rectificar el acuerdo de 26 de abril pasado, en el sentido de que ha de ser objeto de concurso la adquisición de 1.700 mantas y 1.600 metros de gamuza azul para capas, en lugar de las 2.850 y 3.600 metros que figuran en dicho acuerdo; abonándose su importe, de 85.000 y 45.600 pesetas, respectivamente, con cargo a los siguientes conceptos: *Mantas*, 5.000 pesetas, concepto 229; 25.000 pesetas, concepto 270; 30.000 pesetas, concepto 249; 20.000 pesetas, concepto 208, y 5.000 pesetas, concepto 274. *Gamuza*, 42.750 pesetas, concepto 269, y 2.850 pesetas, concepto 178; autorizándose a la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz para que, con intervención de la Visita, adquiera, por gestión directa, 400 metros de lanilla azul para uniformes, abonándose su importe, de 14.000 pesetas, con cargo al concepto 178 del presupuesto parcial de gastos del Establecimiento.

inclusivos, de 1936, que no hizo efectivos por haber sido encarcelado por las autoridades marxistas, y que le serán satisfechos con cargo al concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos.

673. Desestimar instancia cursada por don Eugenio Santos Robledo, interesando su reposición en el cargo de Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, en atención a que fué separado del mismo en virtud del expediente de depuración político-social que le fué seguido, y no ser aplicable a su caso la Ley de 23 de noviembre de 1940, que invoca a su favor, sobre concesión de beneficios a funcionarios condenados a inhabilitación por los Tribunales Militares; todo ello sin perjuicio de que se le instruya el expediente de jubilación que, alternativamente, reclama.

674. Desestimar instancia suscrita por don Antonio Ramos Rodríguez, ex Guardia del Colegio Provincial de San Fernando, en solicitud de ser repuesto en su cargo, en atención a haber sido separado del mismo como consecuencia del expediente de depuración político-social que le fué seguido, y a no formularse por el interesado alegaciones en apoyo de su demanda que pudieran estimarse como los nuevos elementos de juicio a que alude el artículo 13 de la Orden de 12 de marzo de 1939, como base para proceder a la revisión de esta clase de resoluciones.

675. Acceder a lo solicitado por don José Casasús Grasa, Maestro del Colegio Provincial de San Fernando, y, en su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por acuerdo de la Comisión Gestora de 6 de julio de 1939, declarar de abono a su favor el importe del 50 por 100 del haber que tiene asignado por esta Corporación, y correspondiente al período de tiempo que media entre 21 de abril de 1939 a 20 de marzo del año en curso, en que ha estado suspenso de empleo y sueldo; abono que se efectuará con cargo al concepto número 10 del vigente Presupuesto, lo que afecta a ejercicios anteriores, y a la consignación pertinente lo del año en curso.

676. Quedar enterada de comunicación cursada por el Director del Hospital Provincial, dando cuenta de la baja en el servicio, por enfermedad, del Peluquero Juan Serrano Torres, Mozo Luis Pérez Dorentes y Sirviente Pilar Alonso Rodríguez, disponiendo, en razón a haber contraído la enfermedad que padecen en el desempeño de sus

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 19

El señor Juez de instrucción número 19, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto con el número 44 de 1939, contra Mariano Restituto Galo, se cita a don Clemente Arnáiz y don Laureano Goicoechea, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones; se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 4 de febrero de 1941.—A. Martínez.—El Secretario, Ramiro López (rubricados).

(B.—5.720)

JUZGADO NUMERO 19

El señor Juez de instrucción número 19, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto con el número 37 de 1939, acuerda se cite a los Agentes del Centro de Recuperación Mobiliaria que estuvo en el Casino de Madrid, señores J. Boyer y A. Cármenes, para que, dentro de cinco días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, diez de abril de mil novecientos cuarenta.—A. Martínez.—El Secretario, Ramiro López (rubricados).

(B.—5.719)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El referido Juzgado, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias número 30, de 1941, sobre lesiones de Marcelino Iniesta Gon-

zález, hecho ocurrido con motivo de vuelco de automóvil el día 1 de marzo último, ha mandado se cite al expresado Iniesta, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para ser oído, y demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial, 8 de mayo de 1941.—El Secretario, Federico Orellana Martínez.

(G. C.—1.533)

SUBDIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

Teniendo necesidad de proveerse de 20 lanchas motoras y 1.100 bicicletas, para el servicio de este Instituto, se anuncia a concurso dicha provisión.

Las ofertas se harán en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación, en esta Subdirección, sita en Marqués del Riscal, núm. 11.

Madrid, 4 de junio de 1941.—El Comandante Secretario, Zabal.

(O.—2.181)

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Venta núm. 25.—Camiones

Esta Comisión pone en venta 101 camiones, en estado de posible reparación o reconstrucción, de diversas marcas, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se encuentran expuestas al público en

los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, que se encuentra en el Campo de Golf de Puerta de Hierro.

La venta tendrá lugar el próximo día 18 de junio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 3 de junio de 1941.

(O.—2.179)

Subasta extrajudicial

El día 14 del corriente mes de junio, a las diez, se celebrará en la Notaría de don Jesús Coronas (Velázquez, núm. 21, Madrid) la subasta de cuatro novenas partes indivisas que pertenecen en nuda propiedad a los menores doña Milagros, doña María del Carmen, don Antonio y doña María de los Angeles García Loygorri de los Ríos, en el Cortijo llamado Higuera Alta, en término de La Rambla (Córdoba), por el precio tipo de 105.555,52 pesetas las cuatro novenas partes, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los días laborables, de once a una, en la expresada Notaría.

(A.—1-1.897)

GAS MADRID, S. A.

Sorteo para la amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los señores accionistas y obligacionistas de esta Sociedad, que el día 13 del corriente mes de junio, a las once de la mañana, se celebrará en el domicilio social, Marqués de Cubas, número 8, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital don Luis Avila Plá, el sorteo de las obligaciones, emisiones

1923 y 1934, que han de ser amortizadas en el presente año.

Madrid, 4 de junio de 1941.—El Director general, Vicente Gómez Muñoz.

(A.—1-1.894)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja general en 30 de junio de 1936, con los números 326.610 y 379.169 de entrada y 145.098 y 66.225 de registro, correspondientes a dos depósitos de 1.000 y 31 pesetas, respectivamente, en Deuda amortizable el primero y metálico el segundo, constituidos por «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones», S. A., de su propiedad, para garantía de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Jerez de la Frontera a Cortes (Cádiz), a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de noviembre de 1940. El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.893)

Imp. Provincial.—Dr. Esquedo, 52

funciones, que dicho personal continúe percibiendo la retribución que tiene asignada.

677. Resolver la cuestión planteada por el Director del Hospital Provincial, con respecto a los servicios de peluquería del Establecimiento, en relación con las medidas profilácticas a adoptar en las circunstancias actuales, en el sentido de autorizar al Ilmo. Sr. Vocal Gestor Visitador del Establecimiento para que, con cargo a la consignación de la partida que «Para gastos indeterminados» figura en el presupuesto parcial del propio Establecimiento, satisfaga los gastos que ocasione la implantación de un servicio extraordinario nocturno de peluquería, con carácter transitorio.

678. Desestimar instancia de don Tomás Casado Herrero, Profesor interino de Dibujo del Colegio de San Fernando, en solicitud de que se le conceda un permiso por espacio de noventa días, para atender al restablecimiento de su salud, por no considerarlo justificado.

679. Desestimar instancia del Maestro interino del Colegio de San Fernando don Gregorio García Lecina, interesando le sea concedido un permiso por plazo de cuarenta días, para someterse a tratamiento médico que le ha sido prescrito, por no considerarlo justificado.

680. Declarar cumplida en 23 de octubre de 1939, por don Teodomiro Garrido Dacosta, Vigilante nocturno en aquel entonces del Hospital de San Juan de Dios, la sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta en 16 de diciembre del mismo, por serle computable, a estos efectos, según lo resuelto por la Comisión Gestora en 15 de julio de 1940, el tiempo en que estuvo preventivamente en aquella situación, debiendo, en consecuencia, serle abonado su haber íntegro, a partir de la indicada fecha de 23 de octubre de 1939, previa liquidación practicada por la Intervención de Fondos, con cargo al concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos.

681. Declarar aplicable a doña Enriqueta Cunington Galán, Enfermera numeraria de la Beneficencia Provincial, los acuerdos de 6 de julio y 3 de noviembre de 1939, por los que se reconoció a favor de los funcionarios separados del servicio durante la dominación

marxista, el derecho al percibo de los haberes que no hicieron efectivos por tal causa, en razón a considerarla comprendida en la norma quinta de las aprobadas por el último de los citados acuerdos, por su apartamiento voluntario del servicio en el período rojo, debiendo procederse por la Intervención de Fondos a practicar la oportuna liquidación, a la vista de la declaración jurada suscrita por la interesada.

682. Desestimar instancia cursada por el funcionario del Cuerpo Administrativo don Jesús de Federico Martínez, en solicitud de licencia de tres meses, por enfermedad, por no considerarla justificada.

683. Reconocer a favor del funcionario jubilado don José Córdova y Córdova, el derecho a percibir los haberes pasivos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de 1938, que no pudo hacer efectivos por las causas que ha justificado, declarándose de abono su importe con cargo a la consignación del concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos.

684. Estimar instancia de don Senén González Pardó, Portero del Cuerpo de Subalternos de la Corporación, en solicitud de abono de los haberes no percibidos durante el Glorioso Movimiento, circunscribiendo este reconocimiento al período de tiempo que media entre el 5 de julio de 1937 al 31 de marzo de 1939, en que prestó servicios como militarizado en zona liberada.

685. Estimar instancia del Oficial primero del Cuerpo Administrativo provincial don Roberto García Sánchez, concediéndole un mes de descanso, con sueldo entero, en las condiciones establecidas por el artículo 27 del vigente reglamento de Empleados de la Corporación.

686. Prorrogar, por plazo de un mes, la licencia que por enfermedad viene disfrutando el funcionario administrativo don Antonio Guglieri Navarro, a virtud de acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de diciembre de 1940, con el 50 por 100 de su haber; licencia que se dará por terminada en 23 del próximo mes de mayo.

687. Aprobar la moción del Excmo. Sr. Presidente, en el sentido de que se solicite del Gobierno, por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se revise la participación fija reconocida a las Diputaciones en los impuestos de Timbre y Derechos Reales, etc.